

REPUBLICA DEL PERU

2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 0993-2024-MDCH/GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO

Challhuahuacho, 28 de agosto del 2024.

<u>VISTO:</u> La Orden de Servicio N° 844-2024, de fecha 30 de abril del 2024 – Contrato N° 157-2024-MDCH-UL; la Carta N°005-2024-WHR-FD, ingresado a mesa de partes de la Entidad en fecha 30 de julio del 2024; el informe N°199-2024-SGDSSM/MDCH-MCDFPDNJADCH/GUC-RP, de fecha 02 de agosto del 2024; el informe N° 1083-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 16 de agosto del 2024; el informe N° 1202-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 09 de agosto del 2024; el informe legal N° 1091-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 23 de agosto del 2024; demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

COTABA

Que, es materia del presente la aplicación de penalidad al proveedor HUAMANGA ROQUE WALTER con RUC: 10622242171, por mora en la ejecución de la prestación del servicio, correspondiente a la O/S N° 844-2024 - Contrato N° 157-2024-MDCH-UL, la misma que fue presentada y fundamentada documentadamente, para su trámite y aprobación correspondiente. Siendo así es a lugar traer a colación lo siguiente:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, señala que "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante ley N° 31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en mérito al inciso 17 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que es facultad del alcalde, designar, y cesar al Gerente Municipal, así mismo en el numeral 20 del mismo artículo dispone la facultad de delegar sus atribuciones **administrativas en el gerente municipal**; en esa línea el artículo 27°, establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal como funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, siendo responsable de la parte administrativa de la municipalidad le corresponde como tal, asumir sus funciones propias de su cargo a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y las funciones de la municipalidad; y conforme lo prescribe el artículo 39°, las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; por lo que a través de **Resolución de Alcaldía N° 0170-2024-MDCH-A**, de fecha 05 de junio del 2024, se designa al Ing. Wellington Lopez Pillco, identificado con DNI N° 41321072, en el cargo de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho.

Que, en tal sentido y en aplicación, nos remitimos para la presente, a la Directiva Nº 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO", aprobado con Resolución de Gerencia Municipal Nº898-2021-MDCH/GM, de fecha 10 de octubre del 2023, la misma que prescribe en el numeral 6.5, litera a), El incumplimiento injustificado de las prestaciones contractuales a cargo del proveedor a partir de la información brindada por el área usuaria, será penalizado con un descuento de 10% del monto de contratación o de la parte sujeta a incumplimiento. En caso el contratista no cumpla con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato dentro del plazo establecido, la Entidad aplicará una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad diaria =

0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días

F=0.40 Para plazos inferiores o iguales a sesenta (60) F = 0.25 Para plazos mayores a sesenta (60) días

El monto de la penalidad por mora aplicable no puede exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer otras penalidades, distintas a las señaladas en el literal anterior, siempre y cuando resulten objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. Para estos efectos, se debe establecer de manera clara y objetiva la metodología de cálculo de la penalidad y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar. Por esta penalidad el monto máximo aplicable Corresponderá al 10% del contrato.

Que, mediante **Orden de Servicio N°844-2024**, de fecha 30 de abril del 2024, se formaliza la contratación del servicio de FACILITADOR DEPORTIVO EN AJEDREZ para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEPORTIVAS PARA EL FOMENTO Y PROMOCION DEL DEPORTE EN NIÑOS, JOVENES Y ADULTOS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURIMAC", con el proveedor HUAMANGA ROQUE WALTER con RUC: 10622242171, por el importe de S/. 9,000.00 (Nueve mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución según Contrato N° 157-2024-MDCH-UL:

CLAUSULA QUINTA: MONTO CONTRACTUAL

PAGOS	MONTO S/.		
1	\$/. 3,000.00		
2	\$/. 3,000.00		
3	\$/. 3,000.00		







2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayàcucho"

CLAUSULA SEXTA: DEL PAGO Y FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD" realizará el pago de la contraprestación de servicios a favor de "EL CONTRATISTA" en tres periódicos, bajo la forma y plazo siguientes;

PAGOS PERIODICOS		
PRIMER PAGO	A los 30 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato	
SEGUNDO PAGO	A los 60 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato	
TERCER PAGO	A los 90 días calendarios contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato	

CLAUSULA SEPTIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION

El plazo de ejecución del presente contrato será de noventa (90) días calendarios el mismo que se computa desde el día siguiente de la suscripción del contrato.

Siendo que, para la aplicación de penalidad, deberá tomarse en cuenta que el Contrato fue suscrito en fecha 30 de abril del 2024; por lo que los plazos se contabilizaran desde el 01 de mayo del 2024.

Que, mediante Carta N°005-2024-WHR-FD, ingresado a mesa de partes de la Entidad en fecha 30 de julio del 2024, el proveedor HUAMANGA ROQUE WALTER, remite el producto correspondiente al tercer pago según Orden de Servicio N°844-2024 - Contrato N° 157-2024-MDCH-UL, para lo cual adjunta un informe detallado de las actividades realizadas, así como imágenes fotográficas que sirven como sustento del servicio realizado.

Que, mediante informe N°199-2024-SGDSSM/MDCH-MCDFPDNJADCH/GUC-RP, de fecha 02 de agosto del 2024, el Lic. Guido Uscamayta Condori, residente del proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEPORTIVAS PARA EL FOMENTO Y PROMOCION DEL DEPORTE EN NIÑOS, JOVENES Y ADULTOS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – PROVINCIA DE COTABAMBAS – DEPARTAMENTO DE APURIMAC" (AREA USUARIA), emite conformidad al TERCER PAGO de la Orden de Servicio N°844-2024, con aplicación de penalidad por un día de retraso injustificado.

Sin embargo, mediante informe N°1083-2024-MDCH-OGA-OL-MLB, de fecha 16 de agosto del 2024, el CPC Matías León Bazán, jefe de la Oficina de Logística remite el pronunciamiento emitido por el Abog. José Emiliano Carrión Hilares, en su condición de asesor legal de la Unidad de Logística, quien a través del informe N°89-2024-U-LOG-JECH/MDCH, de fecha 14 de agosto del 2024, señalando la improcedencia de la aplicación de penalidad al proveedor HUAMANGA ROQUE WALTER, debido a que la fecha límite para la presentación del informe de las actividades fue el día 29 de julio del 2024, el cual fue feriado. Por tanto, se habilita el día siguiente para la entrega del servicio; por lo que, no amerita imposición de penalidad por mora al contratista

SUSCRIPCION - CONTRATO N°157-2024-MDCH-UL	PLAZO – TERCER PAGO	FECHA LIMITE – TERCER PAGO	FECHA DE PRESENTACION	DIAS DE RETRASO
30/04/2024	90 días	29/07/24 (feriado)	30/07/2024	-

Que, mediante informe N° 1202-2024-MDCH-GM-OGA, de fecha 19 de agosto del 2024, el jefe de la Oficina General de Administración de la MDCH, CPC Wilfredo Caballero Taype, remite ante la Gerencia Municipal, la IMPROCEDENCIA de la aplicación de penalidad al contratista HUAMANGA ROQUE WALTER, por lo que, solicita su aprobación a través de acto resolutivo.

Que, mediante informe legal N°1091-2024-MDCH-OGAJ/C-A, de fecha 23 de agosto del 2024, el Abg. Enrique Garcia Chilo, jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MDCH, declara la IMPROCEDENCIA de la aplicación de penalidad al contratista HUAMANGA ROQUE WALTER con RUC: 10622242171, por la ejecución del FACILITADOR DEPORTIVO EN AJEDREZ, debido a que la fecha límite para la presentación del informe de las actividades correspondientes al TERCER PAGO fue el día 29 de julio del 2024, el cual fue feriado. Por tanto, se habilita el día siguiente para la entrega del servicio; por lo que, no amerita imposición de penalidad, siendo que el contratista cumplió con la presentación del informe de actividades realizadas en fecha 30 de julio del 2024.

En ese sentido, a efectos de computar los días de atraso para la aplicación de la penalidad en el caso de "servicios" se tendría que tomar en consideración la OPINIÓN Nº 183-2018/DTN, de la Dirección Técnico Normativa, la cual señala que cuando el plazo con el que cuenta un contratista para ejecutar la prestación a favor de la Entidad venza en día inhábil, debe tomarse en cuenta el primer día hábil siguiente, aplicándose la penalidad correspondiente desde el día posterior a éste. Por tanto, solamente una vez vencido el plazo para que el contratista cumpla con ejecutar su prestación, la Entidad puede aplicarle las penalidades por retraso injustificado, según las disposiciones de la Directiva Nº 001-2023-MDCH, "DIRECTIVA PARA CONTRATACIONES CUYOS MONTOS SEAN IGUALES O INFERIORES A 8 UITS PARA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHALLHUAHUACHO".

Que, en razón de lo expuesto, el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Challhuahuacho, mediante proveído, dispone se emita el acto resolutivo correspondiente, en atención a los informes técnicos emitidos por los servidores y/o funcionarios, en alcance de sus conocimientos y funciones de acuerdo a ley, los mismos que sirven como antecedente, y como visto bueno, sin el cual no se emitiría el presente acto resolutivo.

Kusi Kawanapag

Página 2 de 3





2024: "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

WE ASSOCIATED

En mérito a las consideraciones expuestas precedentemente, y estando a las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en merito a la designación realizada mediante Resolución de Alcaldía N° 170-2024-MDCH-A, de fecha 05 de junio del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la IMPROCEDENCIA de la aplicación de penalidad por mora en la ejecución al contratista HUAMANGA ROQUE WALTER con RUC: 10622242171, respecto al servicio de FACILITADOR DEPORTIVO EN AJEDREZ para el proyecto "MEJORAMIENTO DE LAS CAPACIDADES DEPORTIVAS PARA EL FOMENTO Y PROMOCION DEL DEPORTE EN NIÑOS, JOVENES Y ADULTOS DEL DISTRITO DE CHALLHUAHUACHO – COTABAMBAS - APURIMAC", correspondiente a la Orden de Servicio N°844-2024 - Contrato N° 157-2024-MDCH-UL. Conforme a lo fundamentado en la parte considerativa de la presente Resolución.

VOB A RES

<u>ARTÍCULO SEGUNDO.</u> – **DISPONER**, a la Oficina General de Administración proseguir con el correspondiente trámite de pago, por el servicio prestado en el menor plazo posible.

<u>ARTÍCULO TERCERO.</u> – **REMITIR** el presente expediente a la Oficina General de Administración y a la Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales, para su correspondiente trámite de pago.

ARTÍCULO CUARTO. – DAR, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución, y a la Oficina de Tecnologías de Información y Soporte Informático para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:

MUNICIPALIDAD DISTRITA DE CHALLINIAMIACHO

ne Wellington Lopez Pillco GERENTE WUNICIPAL

G.M WLP./pak C.C Alcaldía OGA SGDSSM OTISI

Kusi Kawsanapag